

mixtas de Educación General Básica, la plaza de Profesor diplomado en Educación Física y la de Dirección sin curso que formaban parte del Centro dependiente del citado Consejo Escolar Primario, antes de ser clasificado aquél como Centro no estatal; se suprimen las dos unidades escolares de Educación Preescolar que asimismo formaban parte del Centro con análoga condición en el momento de ser clasificado, desapareciendo en consecuencia el Centro tal como venía constituido con uno y otro carácter; queda definitivamente extinguido el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno» a los efectos de este Centro y se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares y plaza de Educación Física que se transforman a régimen ordinario, así como al Director sin curso, el derecho a continuar sirviendo sus propias plazas, transformadas, de conformidad y en las condiciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Constitución del Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena», que funcionará en edificio adquirido por el Departamento a la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia», en calle Fernando Camacho, 44, y contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; y Dirección sin curso. A tal efecto, se anula la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1975) que clasificó condicionalmente este Centro como no estatal de Educación General Básica para 640 puestos escolares y extinguió el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno» del que anteriormente dependía con el carácter de Colegio Nacional de idéntica denominación y una composición de 16 unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso, se transforman a régimen ordinario de provisión y quedan integradas, las 16 unidades escolares de niñas, convertidas a su vez en unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la plaza de Dirección sin curso que formaban parte del Centro, dependiente del Consejo Escolar Primario citado, antes de ser clasificado aquél como Centro no estatal; se suprime la unidad escolar de párvulos y la plaza de Profesora diplomada en Educación Física que asimismo formaban parte del Centro con análoga condición en el momento de ser clasificado, desapareciendo en consecuencia el Centro tal como venía constituido con uno y otro carácter; queda definitivamente extinguido el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno» a los efectos de este Centro y se reconoce a las Profesoras propietarias definitivas de las unidades escolares que se transforman a régimen ordinario, así como a la Directora sin curso, el derecho a continuar sirviendo sus propias plazas transformadas, de conformidad y en las condiciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Provincia de La Coruña

Municipio: Brión. Localidad: Pedrouzos.—Integración de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en el Colegio Nacional mixto comarcal del mismo municipio y localidad, desapareciendo como tal unitaria.

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Sagrada Familia», domiciliado en plaza de Nuestra Señora, 7, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «Cardenal Quiroga Palacios», domiciliado en calle Conxo de Arriba, 46, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de La Coruña

Municipio: Puerto del Son. Localidad: Souto.—Se salva error padecido en la publicación de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) en la que aparecía la transformación de la unitaria de niños de Miñortos en unidad escolar de asistencia mixta, trasladándose esta unidad escolar al local que ocupaba la unitaria de niños, debiendo quedar como sigue «Transformación de la unitaria de niñas de Miñortos, en mixta, trasladándose esta unidad escolar al local que ocupaba la unitaria de niños».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

30883 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo marco de la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el acuerdo marco de la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.» y

Resultando que con fecha 27 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General un Convenio marco suscrito el 31 de marzo de 1978, que había de servir para la negociación de los diversos Convenios y Pactos Colectivos en todo el ámbito de la Empresa;

Resultando que no conteniendo en su documentación los datos económicos necesarios para el examen de las incidencias del mismo, y su remisión al Gabinete Económico de este Centro Directivo a los efectos del preceptivo informe para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se solicitó, con suspensión de plazo, para su homologación la documentación correspondiente;

Resultando que recibida dicha documentación en este Centro Directivo se informó el acuerdo por el Gabinete Económico con fecha 16 de octubre de 1978 y sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ésta acordó que en el apartado 1.º su número 3 tiene una redacción no admisible en cuanto al coste de la Seguridad Social de la Empresa, pero que a pesar de ello se aprecia que el incremento de la masa salarial bruta para 1978 está de acuerdo con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, por lo que no hay obstáculo para autorizar la homologación de dicho acuerdo, así como los Convenios Colectivos que se ajustan al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolló en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo por tratarse el presente de ámbito interprovincial y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo marco de la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», suscrito el día 31 de marzo de 1978, en el apartado 1.º, su número 3, tiene una redacción no admisible por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en cuanto al incremento del coste de la Seguridad Social para esta Empresa, pero que a pesar de ello se aprecia que el incremento de la masa salarial bruta para 1978 en el conjunto de la Empresa está de acuerdo con el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, no hay obstáculo para autorizar la homologación de dicho Acuerdo, así como de los Convenios Colectivos que se ajustan al mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo marco de ámbito interprovincial suscrito por la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», y sus trabajadores el 31 de marzo de 1978, con especial declaración de que se autoriza la homologación de los Convenios Colectivos de dicha Empresa que se ajusten al mismo.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes económicos y sociales de la Comisión Deliberadora.

ACUERDO MARCO ENTRE LA EMPRESA «UNION EXPLOSIVOS DE RIO TINTO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

1.º Que las circunstancias que se dan en esta Empresa, tales como 28 Centros de trabajo, distribuidos en distintas provincias del territorio nacional, sujeción a distintas Reglamentaciones y Ordenanzas de Trabajo (Minas de Potasas, Industrias Químicas y Refino de Petróleos), diversidad de sectores productivos (plásticos, explosivos, fertilizantes, minas de potasas, refino de petróleo, química orgánica, química inorgánica), diferentes Convenios Colectivos en cada Centro de trabajo, diversidad y especialidad de conceptos salariales y presencia de unos 1.300 técnicos y directivos excluidos a efectos económicos de las normas de los Convenios Colectivos, hacían problemática la co-

recta aplicación de los criterios contenidos en el Real Decreto ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Que para resolver esta situación, y de acuerdo con las Centrales Sindicales con presencia en la Empresa, se iniciaron el pasado 23 de febrero una serie de conversaciones entre representantes de la Dirección de la Empresa y compromisarios designados por cada Comité de Centro de trabajo, así como representantes de las Centrales Sindicales. En el curso de estas conversaciones, además de los temas relacionados con el citado Real Decreto-ley 43/1977, fueron debatidos otros referidos a distintos aspectos de las relaciones laborales en la Empresa. Los representantes de las Centrales Sindicales asisten como asesores.

3.º Que como consecuencia de las deliberaciones mantenidas se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1. El incremento de la Seguridad Social para 1978 será del 18 por 100, a los efectos de determinar el cálculo del incremento de los diversos componentes de la masa salarial bruta de ERT. La diferencia entre el incremento de las retribuciones salariales brutas del 18,6 por 100 al que resulte de considerar el incremento de la Seguridad Social del 18 por 100 se abonará en cuatro anticipos trimestrales a cuenta de la paga extraordinaria de Navidad, comprometiéndose la Dirección de la Empresa a no descontar dichos anticipos si tiene plenas garantías de no perder sus beneficios fiscales.

2. Los valores medios de las horas extraordinarias en 1977 se incrementarán en un 20,55 por 100 para 1978.

3. El dos por ciento de la masa salarial bruta se reserva para los incrementos derivados por antigüedad y promociones. La previsión de antigüedad y promociones es muy aleatoria, pues los datos entregados están estimados con las circunstancias existentes en diciembre de 1977. Las condiciones aquí pactadas y la normalización de las condiciones de producción de las nuevas fábricas incrementarán la estimación realizada.

4. Los beneficios extrasalariales crecerán en 1978 respecto a 1977 en un 20 por 100, considerados globalmente.

5. De acuerdo con los puntos anteriores, las remuneraciones medias de 1977 crecerán un 20,55 por 100 en 1978. En este incremento están incluidas 11.000 pesetas brutas anuales por persona en concepto de anticipos trimestrales a cuenta de la paga extraordinaria de Navidad, que se abonarán conforme a lo dicho en el número 1 de estos acuerdos.

6. El reparto del incremento sobre las remuneraciones se hará como sigue:

6.1. En los Centros de trabajo de Ariz, Castellón y Huelva, 4.000 pesetas brutas por 14 pagas sobre salarios actuales. En esta cantidad se incluye el anticipo de las 11.000 pesetas por persona. Las 4.000 pesetas son por persona.

6.2. En los restantes Centros de trabajo el personal sujeto a Convenio Colectivo tendrá un incremento sobre salarios actuales de 4.000 pesetas brutas por persona en 14 pagas, más el 4,9 por 100 de las remuneraciones actuales de cada Convenio Colectivo. En estas cantidades se incluye el anticipo de las 11.000 pesetas por persona.

6.3. En los Centros de trabajo de Galdácano y La Rábida, y respecto al personal sujeto a Convenio Colectivo, se seguirá el mismo procedimiento que el descrito en el punto 6.2 en cuanto al cálculo de los millones de pesetas a repartir entre el personal de cada uno de los Centros, correspondiendo a la negociación entre los respectivos Comités de Empresa y Direcciones la determinación de la forma de repartir los incrementos salariales.

6.4. El personal Técnico y Directivo tendrá el mismo tratamiento que el personal sujeto a Convenio, es decir, un incremento lineal de 4.000 pesetas brutas por persona y 14 pagas más el 4,9 por 100 de las remuneraciones actuales. En estas cantidades se incluye el anticipo de las 11.000 pesetas anuales por persona.

6.5. La Dirección, teniendo en cuenta los criterios del Real Decreto ley 43/1977 y el sistema de valoración del personal Técnico y Directivo existente en la Empresa, buscará fórmulas para favorecer especialmente al personal de salarios más bajos, teniendo en cuenta el contenido del punto 7.

6.6. La forma de aplicación del incremento del 4,9 por 100 referido al personal sujeto a Convenio Colectivo será negociada entre los Comités de Empresa y las respectivas Direcciones de los Centros de trabajo, de acuerdo con los criterios de la asamblea de trabajadores.

6.7. En todo caso, los incrementos salariales derivados del presente acuerdo se abonarán en un complemento salarial por calidad y cantidad denominado «plus Real Decreto-ley 43/1977», que se percibirá, según los casos, en cuatrocientos veinticinco días o catorce pagas anuales, independientemente del absentismo por enfermedad o accidente que pueda existir. En consecuencia, este concepto no podrá incidir ni determinar la cuantía de ningún otro concepto retributivo, incluidas las horas extraordinarias.

La calificación como «plus Real Decreto-ley 43/1977» a los incrementos derivados de esta negociación se podrá revisar cuando se negocien o revisen los futuros Convenios, así como la adscripción al concepto salarial que se determine.

6.8. Se adjunta como Anexo II los datos de la masa salarial bruta de ERT de 1977 y los incrementos que para las remuneraciones de 1978 corresponden a cada unidad de contratación de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores.

7. Se entregan, a través de Notario, para garantizar el principio de confidencialidad y manteniéndose el derecho de la Empresa a la gestión de la nómina de este personal dos cuadros, que reflejan globalmente y no por Centro de trabajo el número de personas pertenecientes al personal Técnico y Directivo, incluidas en cada intervalo de 250.000 pesetas, así como el montante total de cada intervalo. Un cuadro se referirá a las remuneraciones medias de 1977 y otro a las remuneraciones actuales.

8. Durante 1978 no habrá modificaciones de jornada ni de vacaciones respecto a 1977, a fin de poder cumplir las condiciones de homogeneidad contempladas en el Real Decreto-ley 43/1977.

Estas condiciones de trabajo se irán homogeneizando a través de las negociaciones de los Convenios Colectivos sectoriales tan pronto como las circunstancias de toda índole lo permitan.

9. Se garantiza un salario mínimo en todo ERT de 28.000 pesetas brutas mensuales por 14 pagas y por todos los conceptos salariales, excepto horas extras, para 1978, una vez aplicados los incrementos correspondientes. Este salario se aplicará a los mayores de dieciocho años que no sean aprendices y en jornada completa, aunque no puede conocerse el número de personas afectadas hasta que no esté concretada en cada Centro la forma y cuantía de los incrementos para 1978.

No obstante, se puede prever que afecten aproximadamente a 500 personas en los siguientes Centros: La Felguera, Montgat, Sevilla, Cardona, Alcalá de Guadaíra, La Manjoya, Alovera, Dos Hermanas, Oyarzun, Amoníaco Urea, Camas, Nules, Guardo y Delegaciones.

10. Se garantiza igualdad de salario para la mujer en puestos de trabajo iguales.

11. Se garantiza igualdad de derechos de ascensos a puestos superiores para cualquier mujer trabajadora de ERT que reúna las condiciones profesionales necesarias.

12. Se garantiza preferencia de los trabajadores de ERT para ocupar cualquier puesto vacante en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa, especialmente cuando pudiera tratarse de personal interesado en ascender o personal sobrante.

13. Se garantiza igual salario para el personal TD en puestos iguales según determina el sistema de valoración existente en la Sociedad para este personal. Se tiene en cuenta que tal sistema no se basa en la titulación específica, salvo en los puestos profesionales que lo exijan.

La Empresa facilitará en el plazo de un mes información por escrito al personal Técnico y Directivo, así como a los Comités de Empresa relativa al sistema de Valoración HAY y su aplicación en ERT.

14. La Empresa estudiará lo antes posible fórmulas para llegar tan pronto como las circunstancias de toda índole lo permitan, a unificar los actuales Convenios Colectivos existentes en Convenios Colectivos Sectoriales. A este objeto, se facilitará a cada Comité de Empresa copia de los Convenios Colectivos de los restantes Centros de su Sector Industrial.

15. La Dirección acuerda la concesión de la Amnistía y el reintegro en ERT, mediante negociación, entre los interesados y los Directores de los Centros de Trabajo a los que en su día pertenecieron, con la coordinación de la Dirección de Personal y Asuntos Sociales de ERT, de las condiciones de su reintegro, de los siguientes casos:

- Don Andrés Montilla, Moyano (Cardona).
- Don Manuel Vázquez Sánchez (Cardona).
- Don Antonio Pérez Torres (Cardona).
- Doña Begoña García de Cortaza Luis de Aguirre (Zuazo).
- Don José Manuel García (Tablada).
- Don Ildefonso Elosúa Lizarazu (Oyarzun).
- Don Bautista Muñoz (Oyarzun).
- Don Ricardo Barros (Oyarzun).
- Don Iñaki Aizpurúa (Oyarzun).
- Doña Juana María Riancho (Oyarzun).
- Don Javier Artano (Oyarzun).
- Don Jesús González Menéndez (La Felguera).

Respecto al caso de don Santiago García Rubio (Sallent), si bien no entra dentro de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía por tratarse de un caso en el que se rescindió el contrato de trabajo durante el periodo de prueba, la Dirección de la Empresa, a través de la Dirección del Centro de Sallent, está dispuesta a considerar este supuesto como un caso de nuevo ingreso.

Los casos de cinco trabajadores de la Fábrica de Amoníaco Urea no son susceptibles de amnistía alguna, al no haber habido sanción previa que justifique su aplicación.

16. Bajo la designación de Plan Social se viene describiendo en ERT un conjunto de prestaciones de diversa índole cuyo verdadero contenido corresponde al término de «Beneficios Extrasalariales» que la mayoría de los cuales se encuentra en cualquier Empresa, tales como transporte, comedores, seguros, etcétera.

La Dirección de Personal y Asuntos Sociales, a través de los Directores de Centro de Trabajo, facilitará información a los Comités de Empresa sobre los criterios por los que se rigen actualmente estos «Beneficios Extrasalariales». Asimismo, el Jefe del Departamento de Beneficios Sociales, les contestará personalmente a cada Comité en reuniones que se programarán a lo largo de 1978.

17. La Seguridad e Higiene, viene recibiendo una atención continua de la Dirección a todos los niveles. La Dirección potenciará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la actuación de los Comités de Seguridad e Higiene. Dada la diversidad de actividades de producción existentes en ERT, la actividad de estos Comités, se potenciará a través de la Dirección del Centro de Trabajo.

La Dirección de Personal y Asuntos Sociales a través de su Departamento de Seguridad e Higiene, intensificará la información y formación sobre estos temas a todos los niveles.

18. La Memoria anual de la Empresa y los Avances Semestrales de Información Económica, son los instrumentos fundamentales para conocer la marcha económica de la Empresa y serán facilitados a los Comités de cada Centro de Trabajo.

Además de esta información, los Directores de cada Centro, en sus reuniones periódicas con los Comités facilitarán información complementaria, de acuerdo con la legislación vigente.

19. Cómo la experiencia demuestra, la diversidad de ERT no permite el establecimiento de ningún organismo de representación de los trabajadores superior al Comité de Centro de Trabajo, sin una definición precisa y clara de sus funciones, atribuciones y constitución.

Tanto esta cuestión como otros aspectos de la acción sindical de la Empresa, quedarán perfectamente regulados en fecha breve a través de la legislación que en estos momentos está en tramitación.

Por lo que se refiere a la interpretación y vigilancia del acuerdo respecto a la aplicación a ERT del Real Decreto Ley 43/1977, dado que tendrá que incorporarse como parte integrante de los mismos, a los distintos Convenios Colectivos o Pactos Laborales vigentes o que puedan entrar en vigor durante 1978 en la Sociedad, y teniendo en cuenta que la aplicación real de los incrementos operará a ese nivel, deberán ser las respectivas comisiones mixtas de vigilancia de los distintos Convenios o Pactos quienes ejerzan estas funciones.

20. Remitir copia del presente Acuerdo, a los efectos oportunos, a la Dirección General de Trabajo y a las distintas Delegaciones Provinciales de Trabajo en cuyas jurisdicciones están ubicados los Centros de ERT.

21. Incorporar el presente acuerdo a los respectivos Convenios Colectivos o Pactos Laborales vigentes en la actualidad o que puedan entrar en vigor en 1978 en los distintos Centros de Trabajo de ERT, como parte integrante de los mismos.

En prueba de conformidad, con el contenido del presente acuerdo las partes afectadas por el mismo lo firman, así como el Presidente y ambos Secretarios en la hora y lugar más arriba indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30884 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/28.775/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 4.608.

Final de la misma: E. T. 4.606, «Polígono S. O. del Besós».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,240, subterráneo.

Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Calle Cristóbal de Moura.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.036-7.

30885 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/31.074/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo 4, línea a 25 KV.; derivación a estación transformadora 4.079.

Final de la misma: E. T. 4.191, «Jaime Figueras Salas».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,201, subterráneo.

Conductor: Cobre; 95 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: 7.ª Zona Franca, calle del Fuego.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.035-7.

30886 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/3.530/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de línea a 25 KV.; LB-306.

Final de la misma: E. T. 4.772, «Ciudad Cooperativa San Baudilio».

Término municipal a que afecta: San Baudilio de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,767, aéreo.

Conductor: Cobre, 35 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Interior, 500 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.037-7.

30887 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de